



# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 376

7 de diciembre de 2010

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:  
<http://www.parcn.es>

---

---

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

**7L/PL-0030** De creación de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Página 2

---

### PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

**7L/PL-0030** *De creación de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.*

*(Registro de entrada núm. 5.544, de 23/11/10.)*

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 2 de diciembre de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De creación de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite

el proyecto de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y abrir el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Dicho proyecto de ley se acompaña de una exposición de motivos y de los siguientes antecedentes: acuerdo del Consejo de Gobierno, memoria, dictamen del Consejo Económico y Social y dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, que quedan a disposición de los señores diputados, para su consulta, en la Secretaría General del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 3 de diciembre de 2010.-  
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

# PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA CANARIA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

En Canarias, se hace necesaria una actuación decidida y ágil para superar algunos atrasos y poder converger con los principales indicadores de la Unión Europea.

La economía canaria es una economía terciarizada y polarizada por el turismo, donde las acciones tradicionales para potenciar la investigación y la innovación, y la sociedad de la información no han sido del todo adecuadas, ya que en muchos de los casos han estado basadas en un modelo industrial tradicional. Por otro lado, se debe tener en cuenta las circunstancias, en principio desfavorables, que suponen para Canarias la ultraperifericidad, su fragmentación territorial, y el reducido tamaño de sus mercados.

En esta perspectiva, para la ejecución de la política de investigación, innovación y sociedad de la información se hace preciso utilizar los mecanismos contemplados en el ordenamiento jurídico administrativo.

Así, la creación de una entidad de Derecho público, bajo la forma de entidad pública empresarial, a la que se le encomienden las funciones administrativas relativas a la investigación, innovación y sociedad de la información, constituye el instrumento adecuado, en la medida en que posibilita una actuación más ágil y eficaz.

En este contexto, la situación actual impone a las administraciones públicas la necesidad de hacer un esfuerzo para gestionar con el máximo rigor posible los recursos humanos y materiales disponibles, lo que justifica que se encomiende a una entidad pública la promoción, mejora y coordinación de las políticas de investigación, innovación y sociedad de la información.

### II

La creación de un ente público, con un marco de funcionamiento gerencial, constituirá un cambio cualitativo en el sistema canario de ciencia y tecnología, en sintonía con el proyecto europeo de creación del espacio europeo de investigación (*European Research Area*).

La puesta en marcha de esa entidad pública debe considerarse imprescindible para revitalizar y fortalecer el avance de la investigación científica y técnica en Canarias, así como para reforzar su impacto en el sistema de innovación, y la extensión de la sociedad de la información a todas las capas de la sociedad y su uso como herramienta de competitividad de las empresas canarias.

Asimismo, a través del ente público, se podrá dar una respuesta más eficaz a las necesidades del sistema productivo y de la sociedad en general.

### III

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencias en materia de investigación científica y técnica, en coordinación con el Estado.

Por su parte, el artículo 22 de dicho Estatuto determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la creación y organización de su propia Administración Pública, de conformidad con los principios constitucionales y normas básicas estatales. Y el artículo 63 del Estatuto dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir un sector público económico autónomo.

En el marco estatutario aludido, se procede a la creación de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI), configurada como una entidad pública empresarial que asume la gestión de servicios públicos en materia de investigación, innovación y sociedad de la información, en lo que supone un proyecto de modernización de la Administración pública canaria en la prestación de los servicios públicos, con criterios de eficacia, eficiencia, transparencia y calidad, y respondiendo satisfactoriamente a las demandas de los ciudadanos, y a la ejecución de investigación por sus propios medios.

Asimismo, la Agencia tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligada a realizar los trabajos que estos le encomienden en las materias relacionadas con las señaladas en el párrafo anterior.

### IV

El contenido de la ley se reduce a la creación y regulación de una entidad pública empresarial, con la denominación de Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

La ley está estructurada en títulos, de acuerdo con las rúbricas y contenidos que se expresan a continuación:

En el título I, bajo la rúbrica de “Disposiciones Generales” se recoge: la creación de la Agencia y su naturaleza como entidad pública empresarial; la autonomía y responsabilidad por la gestión y control de resultado; los fines y funciones que se le asignan; las facultades que tiene para el cumplimiento de sus fines; su adscripción al departamento que determine el Gobierno y su sede; el régimen jurídico de la Agencia; el carácter de entidad instrumental; y la colaboración interadministrativa, estableciendo la obligación de suministro de información relativa a las acciones que se realicen conexas con las áreas de actuación de la ACIISI por parte de los departamentos del Gobierno de Canarias, entidades de Derecho público vinculadas o dependientes y las entidades de Derecho privado participadas mayoritariamente por los anteriores.

El título II, bajo la rúbrica de “Organización de la Agencia”, está dedicado a la enumeración y regulación de los aspectos esenciales de la organización de la entidad, ya que se limita a prever los órganos de gobierno, sus funciones esenciales y el régimen de los actos que dicten, remitiendo a los Estatutos, por una parte, la fijación de las concretas competencias de cada uno de los órganos que determina la ley, y, por otra, la determinación y regulación de los órganos directivos y complementarios que sean precisos para el funcionamiento de la Agencia.

El título III, con la rúbrica “Gestión transparente por objetivos”, versa sobre un aspecto fundamental en la propia configuración como entidad pública empresarial, como es la gestión transparente por objetivos. Para ello, anualmente se elaborará y aprobará el plan de acción, en el que se consignarán los objetivos en función de la financiación recibida, los indicadores pertinentes de medición y el grado de cumplimiento de los objetivos, así como las repercusiones que el grado de cumplimiento de los objetivos fijados tendrá para la financiación futura, las retribuciones y la actividad directiva.

El título IV, con la rúbrica “Régimen patrimonial y de contratación”, contempla los mismos regímenes que para las entidades públicas empresariales ya están previstos tanto en la *Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria*, como en la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, y, como no puede ser de otra forma, su sometimiento al régimen de contratación que específicamente se recoge en la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, para este tipo de entidades.

El título V, bajo el título “Régimen económico-financiero, contable y de control”, no contiene innovaciones respecto al régimen general establecido para las entidades públicas empresariales. De ahí que se prevea el sometimiento a contabilidad financiera, el control financiero permanente, los presupuestos estimativos de explotación y capital, así como la relación de los eventuales recursos económicos de la Agencia.

El título VI, con el título de “Personal al servicio de la Agencia”, contempla las distintas clases de personal y su régimen, la ordenación de los puestos de trabajo, las especialidades del personal directivo, y el sistema retributivo, del que debe destacarse que podrá estar ligado a la consecución de objetivos.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Creación y naturaleza.**

1. Se crea la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, configurada como una entidad pública empresarial con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, en los términos de la presente ley.

2. La Agencia estará dotada de los mecanismos de autonomía funcional y organizativa, responsabilidad por la gestión y control de resultados, respondiendo su

organización, funcionamiento y régimen competencial a los principios de eficacia, economía, descentralización, máxima proximidad a los ciudadanos, coordinación y atención al hecho insular.

3. La organización y dirección de la Agencia corresponde a sus órganos de gobierno y dirección, a fin de adecuarla al cumplimiento de los fines que la justifican.

4. En su funcionamiento la Agencia equilibrará la autonomía y el control, respondiendo al principio de responsabilidad por resultados, apoyándose en el cumplimiento de objetivos claros, medibles y orientados hacia la consecución de mejoras para la sociedad canaria.

5. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, en el ejercicio de sus funciones investigadoras, tendrá la condición de organismo público de investigación dependiente de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 2.- Adscripción y sede.**

1. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información estará adscrita al departamento o departamentos que se determinen por el Gobierno, de entre los que tengan atribuidas competencias en materia de investigación, innovación y sociedad de la información.

2. La sede de la Agencia se determinará, atendiendo a razones operativas, en sus estatutos.

#### **Artículo 3.- Régimen.**

1. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información se regirá por la presente ley y por sus estatutos. En lo no previsto en los mismos, por lo establecido en la legislación presupuestaria y patrimonial de la Comunidad Autónoma para las entidades públicas empresariales y, supletoriamente, por las normas aplicables a las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La actividad de la Agencia se regirá por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos expresamente previstos en la legislación presupuestaria y patrimonial, así como por el resto del ordenamiento jurídico en todo lo no establecido en la presente ley.

#### **Artículo 4.- Objeto y funciones.**

1. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información tiene por objeto el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de investigación, innovación y sociedad de la información.

2. En materia de investigación, innovación y sociedad de la información, corresponden a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información las siguientes funciones:

a) La ejecución de las actuaciones precisas para velar, de acuerdo con las directrices generales de la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación del

Gobierno, por la coordinación administrativa en materia de investigación, innovación y sociedad de la información de los órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de estos con los órganos y entidades de las restantes administraciones públicas, a cuyo efecto actuará como interlocutor con dichos órganos y entidades.

b) La promoción, fomento y seguimiento de la actividad de investigación pública y privada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) La ejecución de actividades de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación.

d) La creación y dirección de centros de investigación, así como la coordinación con otros centros de investigación públicos o privados.

e) El fomento del desarrollo de infraestructuras científicas y tecnológicas para los agentes del sistema canario de ciencia-tecnología-empresa.

f) La evaluación de la actividad científica y tecnológica en Canarias, así como de los centros de investigación públicos, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.

g) La promoción de la cooperación y coordinación en materia de investigación e innovación entre las administraciones públicas, las empresas, las universidades y los centros de investigación canarios.

h) La promoción, fomento y seguimiento de capacidades humanas investigadoras e innovadoras.

i) La promoción, fomento y seguimiento de la innovación empresarial y los emprendedores de base tecnológica.

j) La gestión de competencias ejecutivas en materia de propiedad industrial e intelectual vinculada a actividades investigadoras e innovadoras y de base tecnológica.

k) La coordinación, promoción y fomento de parques y espacios tecnológicos en Canarias.

l) La promoción, fomento, desarrollo de la sociedad de la información.

m) La promoción, fomento, desarrollo y seguimiento del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la sociedad canaria, y de las infraestructuras de comunicaciones electrónicas asociadas a las mismas.

n) La coordinación y racionalización de las acciones y políticas de investigación, innovación y sociedad de la información.

ñ) Las demás que, en el ámbito de sus fines, le atribuya el ordenamiento jurídico.

3. Servir de ente instrumental en la ejecución de las políticas del Gobierno de Canarias conexas con su objeto y funciones.

4. Dentro del ámbito funcional de los apartados anteriores, la concreción de las competencias de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información se realizará en sus estatutos.

5. El Gobierno de Canarias, previa tramitación correspondiente al respecto, podrá atribuir a esta Agencia otras competencias de la Comunidad Autónoma que estimen adecuadas y conexas con las atribuidas en esta ley.

#### **Artículo 5.- Facultades.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información podrá:

a) Realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil y mercantil. También podrá realizar cuantas actividades comerciales o industriales estén relacionadas con dicho objeto, sin más limitaciones que lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que le sean de aplicación. En particular, podrá celebrar todo tipo de contratos, promover sociedades mercantiles o participar en sociedades ya constituidas y en entidades sin ánimo de lucro.

b) Realizar y contratar estudios y asesoramientos en las áreas y materias de su competencia.

c) Suscribir convenios con entidades, instituciones o personas públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

d) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con su objeto, ya sea en nombre propio, o formando parte de las delegaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Conceder subvenciones y financiar programas y proyectos relativos a las materias de su competencia.

f) Obtener subvenciones y garantías de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Estado español, la Unión Europea u otras entidades e instituciones públicas y privadas.

g) Ejercitar toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante los juzgados y tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal, así como impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus estatutos y de las producidas en el ejercicio de las competencias derivadas de esa relación de dependencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Ejercer todas las potestades administrativas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en la presente ley y de acuerdo con el resto del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 6.- Medio instrumental.**

1. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas dependientes de ella, estando obligada a realizar los trabajos que estos le encomienden en las materias relacionadas con la investigación, la innovación, la energía y la sociedad de la información.

2. Las encomiendas que se hagan a la Agencia deberán compensar la totalidad de los gastos que las actividades encomendadas vayan a ocasionar, así como ser posible realizarlas dentro de las limitaciones de masa salarial de la Agencia.

**Artículo 7.- Información y colaboración.**

1. Los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus entidades de Derecho público vinculadas o dependientes, así como las entidades de Derecho privado participadas mayoritariamente por los anteriores, deberán informar a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información del desarrollo de los proyectos y actuaciones relativos a investigación, innovación y sociedad de la información.

Asimismo, deberán facilitarle toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como para asegurar la coherencia y coordinación de las políticas y programas relativos a investigación, innovación y sociedad de la información.

2. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información colaborará con la consejería competente en materia de hacienda en la planificación, seguimiento y evaluación de los créditos presupuestarios de la Comunidad Autónoma destinados a líneas de actividad y proyectos de inversión en el ámbito de la investigación, la innovación y la sociedad de la información.

3. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información podrá requerir motivadamente a terceros la información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones públicas y siempre respetando la normativa legal aplicable en cada caso.

**TÍTULO II****ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 8.- Organización.**

1. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información se estructurará en los órganos que sean precisos para su funcionamiento. En todo caso, son órganos necesarios el Consejo Rector, la Presidencia y la Dirección General de la Agencia.

2. En los estatutos de la Agencia se determinarán los demás órganos que exija su funcionamiento, y, específicamente, los órganos directivos y demás órganos complementarios.

**CAPÍTULO II****CONSEJO RECTOR****Artículo 9.- El Consejo Rector.**

El máximo órgano de gobierno de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información es el Consejo Rector.

**Artículo 10.- Composición del Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector estará formado por las personas que desempeñen la Presidencia, la Dirección General de la Agencia, las nombradas como vocales y quien desempeñe la Secretaría que actuará con voz pero sin voto. Asimismo, formarán parte del Consejo Rector la persona o personas que desempeñen la Vicepresidencia o

vicepresidencias, en el caso de que se prevea su existencia en los Estatutos de la Agencia.

2. El Consejo Rector contará con un mínimo de tres vocales de acuerdo con lo que se establezca en los estatutos, correspondiendo su nombramiento y cese al Gobierno.

3. La Secretaría del Consejo Rector corresponde a la persona que se designe por la Presidencia.

4. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, las personas que sean convocadas por su presidente, en calidad de expertos en las materias incluidas en el orden del día, con la finalidad de prestar la debida asistencia al Consejo.

**Artículo 11.- Competencias del Consejo Rector.**

1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes competencias:

a) La aprobación de los objetivos y planes de acción anuales y en su caso plurianuales, así como los criterios cuantitativos y cualitativos de medición del grado de cumplimiento de dichos objetivos, y el grado de eficiencia en la gestión, de acuerdo con las directrices generales de los órganos competentes del Gobierno.

b) El control de la gestión del equipo directivo y la exigencia de responsabilidades que procedan.

c) El seguimiento, supervisión y control superior de la actuación de la Agencia.

d) La aprobación del informe de actividad y de cuantos se consideren necesarios sobre la gestión, valorando los resultados obtenidos.

e) La aprobación del anteproyecto de los presupuestos anuales de explotación y de capital de la entidad y elevarlos al titular del departamento al que esté adscrita la Agencia.

f) La aprobación de cuentas anuales y de la aplicación de resultados.

g) La aprobación del inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos.

h) La aprobación de los criterios generales de actuación en materia de personal de la entidad de acuerdo con los principios establecidos en la normativa laboral y presupuestaria vigente.

i) La autorización de la propuesta de relación de puestos de trabajo de la Agencia.

j) La aprobación de los gastos, de los actos de disposición sobre bienes y fondos propios, y de los contratos, pactos o convenios que proponga la Dirección, cuando su cuantía supere la cantidad que se fije en sus estatutos.

k) Las demás que se le atribuyan en los estatutos de la Agencia.

2. Las resoluciones del Consejo Rector dictadas en el ejercicio de potestades administrativas ponen fin a la vía administrativa.

3. El Consejo Rector podrá delegar sus competencias en los términos que se establezca en los estatutos de la Agencia, en la Presidencia, en las vicepresidencias, en el caso de que se prevea su existencia en los estatutos de la Agencia, y en la Dirección General de la Agencia, salvo las recogidas en las apartados a) a i) del número 1 de este artículo.

**Artículo 12.- Funcionamiento del Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria de su Presidencia, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la entidad y, al menos, cuatro veces al año.

2. El régimen de constitución y funcionamiento del Consejo Rector se ajustará a lo que se establezca en los estatutos de la Agencia y en lo no regulado por estos, a lo establecido en la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

## CAPÍTULO III

## PRESIDENCIA DE LA AGENCIA

**Artículo 13.- Presidencia.**

1. La Presidencia de la Agencia y de su Consejo Rector corresponderá a la persona titular del departamento al que esté adscrita.

2. En los estatutos se determinará el régimen de suplencia para los supuestos de vacante, ausencia o impedimento temporal de la Presidencia.

**Artículo 14.- Funciones y competencias de la Presidencia.**

1. Corresponde al Presidente de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información:

- a) La máxima representación de la entidad.
- b) Las demás competencias que le atribuyan los estatutos de la Agencia.

2. Las resoluciones de la Presidencia dictadas en el ejercicio de potestades administrativas ponen fin a la vía administrativa.

3. El presidente podrá delegar sus competencias en el director de la Agencia. Asimismo podrá delegar sus competencias en las vicepresidencias, si se prevé su existencia en los estatutos de la Agencia.

## CAPÍTULO IV

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA

**Artículo 15.- Dirección General de la Agencia.**

1. La Dirección General de la Agencia es el órgano ejecutivo al que corresponden las funciones de gestión, administración y dirección de la Agencia.

2. La persona titular de la Dirección General será nombrada y separada por el Gobierno, a propuesta de quien sea titular del departamento al que esté adscrita la Agencia.

3. En caso de vacante, ausencia o impedimento temporal de la persona titular de la Dirección General, será suplida por quien determine la Presidencia de entre el personal directivo de la entidad. La persona que se designe suplente, mientras duren las causas que motivaron la suplencia, asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz y voto.

**Artículo 16.- Funciones y competencias de la Dirección General.**

1. Corresponden a la Dirección General de la Agencia las funciones y competencias siguientes:

a) El ejercicio efectivo de las facultades de representación ordinaria, administración y gestión de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos.

b) La adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

c) La jefatura superior de todo el personal de la Agencia.

d) Las de órgano de contratación de la Agencia, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos.

e) La rendición de cuentas a la Audiencia de Cuentas de Canarias, a través de la Intervención General, conforme a lo establecido en el capítulo IV, del título VII, de la *Ley 11/2006, de 11 diciembre, de la Hacienda Pública Canaria*.

f) La presentación al Consejo Rector de los presupuestos de explotación y capital y de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio, del balance y de la memoria explicativa de la gestión anual de la entidad.

g) La elaboración de la relación de puestos de trabajo de la Agencia, previa autorización del Consejo Rector y la aprobación del organigrama empresarial de la Agencia dentro de los criterios generales de actuación que haya establecido el Consejo Rector en materia de personal.

h) La propuesta al Consejo Rector del plan de acción, informe de actividad y cuentas anuales y la información al departamento competente en materia de hacienda acerca de la ejecución y cumplimiento de los objetivos fijados.

i) La aprobación de las modificaciones presupuestarias desglosadas en el artículo 27.3 de esta ley.

j) Las demás que le atribuyan los estatutos de la Agencia.

2. Las resoluciones de la Dirección General dictadas en el ejercicio de potestades administrativa podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Presidencia. No obstante, podrán fin a la vía administrativas las dictadas por delegación del Consejo Rector y de la Presidencia.

3. La Dirección General de la Agencia podrá delegar sus competencias en los órganos directivos de la entidad.

## CAPÍTULO V

## ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGENCIA

**Artículo 17.- Órganos directivos.**

Los estatutos de la Agencia determinarán los órganos directivos que requiera su funcionamiento.

**Artículo 18.- Titulares de los órganos directivos.**

1. Las personas titulares de los órganos directivos serán designadas en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

2. Las personas titulares de los órganos directivos serán nombradas y cesadas por el Consejo Rector.

3. Las personas nombradas titulares de los órganos directivos de la Agencia tendrán rango asimilado al de alto cargo de la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma, estando sujetas al régimen de incompatibilidades previstas para los altos cargos.

4. Las personas nombradas titulares de los órganos directivos de la Agencia, en el caso de tener la condición de funcionario, pasarán a la situación de servicios especiales. Cuando se trate de personal laboral que pase a ser titular de un órgano directivo de la Agencia, tendrá la situación que le corresponda con arreglo a la legislación laboral vigente.

5. El personal directivo está sujeto, en el desarrollo de sus cometidos, a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia, eficiencia y cumplimiento de la legalidad, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le hayan sido fijados.

#### CAPÍTULO VI

##### ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LA AGENCIA

#### **Artículo 19.- Órganos complementarios.**

En los estatutos se establecerán los demás órganos complementarios que sean necesarios para el funcionamiento de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, y, en su caso, los órganos de participación, consulta o asesoramiento que quedan adscritos a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

#### TÍTULO III

##### GESTIÓN TRANSPARENTE POR OBJETIVOS

#### **Artículo 20.- Gestión por objetivos.**

1. La actuación de la Agencia se ajustará a lo previsto en el plan de acción anual o en su caso plurianual, así como a las directrices generales dictadas por los órganos competentes por razón de la materia, y en particular, por la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno, en lo relativo a investigación e innovación.

2. El plan ha de establecer, como mínimo y para el periodo de su vigencia, los siguientes extremos:

a) Los objetivos a perseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar.

b) Las acciones necesarias para alcanzar los objetivos, con especificación de los marcos temporales correspondientes y de los proyectos asociados a cada una de las estrategias, así como los indicadores para evaluar los resultados obtenidos.

c) Las previsiones máximas de plantilla de personal y el marco de actuación en materia de gestión de recursos humanos.

d) Los recursos personales, materiales y presupuestarios a aportar para la consecución de los objetivos.

e) Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en lo que atañe a la exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos y el personal directivo, así como el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.

f) El procedimiento a seguir para la cobertura de los déficit anuales que, en su caso, se pudieran producir por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados y las consecuencias de responsabilidad en la gestión que, en su caso, deban seguirse de tales déficit.

g) El procedimiento para la introducción de las modificaciones o adaptaciones que durante su periodo de vigencia, en su caso, procedan.

#### **Artículo 21.- Plan de acción, informe de actividad y cuentas anuales.**

1. El Consejo Rector, a propuesta de la Dirección General de la Agencia, deberá aprobar:

a) El plan de acción del año en curso, sobre la base de los recursos disponibles y antes del día 15 de febrero de cada año.

b) El informe general de actividad correspondiente al año inmediatamente anterior, con anterioridad al 30 de junio del año en curso.

c) Las cuentas anuales acompañadas del informe de auditoría de cuentas, con anterioridad al 30 de junio del año en curso.

2. Los documentos a que se refiere el apartado anterior son públicos, teniendo los ciudadanos acceso a su contenido desde su aprobación.

3. La Agencia, a través de su Dirección General, informará al departamento competente en materia de hacienda acerca de la ejecución y cumplimiento de los objetivos fijados.

#### TÍTULO IV

##### RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DE CONTRATACIÓN

#### **Artículo 22.- Régimen patrimonial.**

1. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, integrado por el conjunto de bienes y derechos de su titularidad, y distinto del de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El patrimonio de la Agencia se integrará, además de por sus bienes y derechos propios, por aquellos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias que le sean adscritos.

#### **Artículo 23.- Bienes propios.**

1. La Agencia podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en el ordenamiento jurídico.

2. Los actos de disposición y enajenación de los bienes propios que integran su patrimonio se registrarán por el Derecho privado.

#### **Artículo 24.- Bienes adscritos.**

1. La adscripción y desadscripción de bienes por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se registrará por la legislación del patrimonio de la Comunidad Autónoma, conservando aquellos su calificación y titularidad jurídica originaria.

2. Corresponde a la Agencia el ejercicio de las competencias demaniales, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los mismos, así como de las demás prerrogativas referentes al dominio público y a los bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma legalmente establecidas.

#### **Artículo 25.- Régimen de contratación.**

1. El régimen de contratación de la Agencia se acomodará a las previsiones recogidas en la legislación de contratos del sector público para las entidades empresariales, así como a lo establecido en sus estatutos y en la legislación presupuestaria.

2. La Agencia, en el ejercicio de sus funciones investigadoras, podrá acogerse a las especialidades que en materia de contratación determinen las leyes para la adquisición por parte de los organismos públicos de investigación de equipamiento científico y técnico, y de servicios especializados.

### **TÍTULO V**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, CONTABLE Y DE CONTROL**

#### **Artículo 26.- Recursos económicos.**

Constituyen recursos económicos de la Agencia:

a) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio.

b) Los productos y rentas de dicho patrimonio. En particular los provenientes de la transferencia al sector privado del producto de sus actividades investigadoras o innovadoras.

c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizada a percibir, según las disposiciones por las que se rijan dichos ingresos.

d) El producto de la enajenación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

e) Las transferencias, corrientes o de capital, que tuvieren asignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

f) Los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que realice en virtud de contratos, encomiendas, convenios o disposición legal, para otras entidades públicas o privadas y personas físicas.

g) Los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.

h) Las subvenciones y aportaciones que procedan de las administraciones o entidades públicas.

i) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

j) El producto de operaciones financieras, con las limitaciones establecidas en la Ley de la Hacienda Pública Canaria y, en su caso, en las leyes anuales de presupuestos, para las entidades empresariales con presupuesto estimativo.

k) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

#### **Artículo 27.- Presupuesto y sus modificaciones.**

1. La Agencia elaborará anualmente sus presupuestos estimativos de explotación y de capital de acuerdo con lo establecido en la legislación presupuestaria aplicable a las entidades públicas empresariales de la Comunidad Autónoma.

2. El régimen de variaciones presupuestarias de la Agencia será el establecido con carácter general para las entidades públicas empresariales, con la salvedad establecida en el apartado siguiente.

3. Corresponde a la Dirección General de la Agencia aprobar las modificaciones, en gastos e ingresos, producidas como consecuencia de ingresos derivados de los recursos aportados por el sector público adicionales a los previstos inicialmente y destinados al desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, así como encomiendas de gestión y contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico, para la cesión de derechos de la propiedad industrial o intelectual, y para el desarrollo de cursos de especialización. En todos estos casos se permitirá incrementar la limitación de la masa salarial para dar amparo a contratos temporales de incorporación de personal ligados a proyectos concretos y temporales.

#### **Artículo 28.- Contabilidad.**

La Agencia estará sujeta al régimen de contabilidad establecido en la legislación de la hacienda pública canaria para las entidades públicas empresariales que, en todo caso, permitirá efectuar el seguimiento del grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en los planes anuales o en su caso, plurianuales.

#### **Artículo 29.- Régimen de control.**

1. El régimen de control de la gestión económico-financiera de la Agencia se realizará de conformidad con lo establecido en la legislación de la hacienda pública canaria.

2. La Agencia estará sometida a un control de eficacia ejercido por el departamento al que esté adscrito. Ello sin perjuicio del control que preceptivamente deban realizar otros órganos. La finalidad de este control es comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

3. La Agencia instrumentará un sistema interno para determinar el grado de cumplimiento de sus objetivos.

### **TÍTULO VI**

#### **PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA**

#### **Artículo 30.- Clases y régimen de personal.**

El personal de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información podrá ser:

a) Contratado en régimen de Derecho laboral, seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, así como los de independencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, transparencia objetividad y agilidad, sin



perjuicio de lo establecido con relación al personal directivo o investigador ligado a proyectos.

b) Personal funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas, adscrito a esta entidad.

c) Personal adscrito temporalmente de una Administración o entidad pública o privada, a tiempo completo o parcial, para que presten servicios en tareas de elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de programas de investigación científica y técnica, a personal investigador, expertos en desarrollo tecnológico y otros especialistas. La adscripción se producirá, previa autorización de la entidad en la que presten sus servicios y en el caso de entidades públicas, con reserva de puesto de trabajo.

La adscripción a tiempo parcial de este personal será compatible con el desempeño del puesto que vinieran ocupando.

#### **Artículo 31.- Ordenación de puestos de trabajo.**

1. El organigrama general de la Agencia estará conformado por la relación de puestos de trabajo y el organigrama empresarial.

2. Las plazas adscritas al personal funcionario o laboral proveniente de la Administración pública se determinarán en la relación de puestos de trabajo de la Agencia, describiendo los elementos básicos de los mismos de acuerdo con la legislación de función pública aplicable a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. La relación de puestos de trabajo se integrará en el organigrama general de la Agencia.

3. La relación de puestos de trabajo será elaborada por la Dirección de la Agencia, con la autorización del Consejo Rector, aprobándose por el Gobierno a propuesta de los titulares de las Consejerías competentes en materia de función pública y de hacienda.

4. El organigrama empresarial de la Agencia incluirá todos los puestos de trabajo no comprendidos en la relación de puestos de trabajo.

5. El organigrama empresarial de la Agencia tendrá en cuenta las limitaciones que se establezcan al importe de la masa salarial, y será aprobado por la Dirección General de la Agencia dentro de los criterios generales de actuación que haya establecido el Consejo Rector en materia de personal.

#### **Artículo 32.- Régimen retributivo.**

1. Los conceptos retributivos del personal contemplado en la relación de puestos de trabajo de la Agencia, son los establecidos en la normativa de función pública.

2. Las condiciones retributivas del resto del personal laboral serán, en su caso, las determinadas en el convenio colectivo de aplicación y en el respectivo contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral, estará en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el plan anual.

#### **Disposición adicional primera.- Supresión de órgano administrativo.**

Con la constitución de la Agencia que se crea en esta ley, quedará suprimido el órgano administrativo “la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.”

#### **Disposición adicional segunda.- Integración de personal en la Agencia.**

1. Previa modificación de la relación de puestos de trabajo se incorporará, por reestructuración, como personal de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, el que figure en la fecha de su constitución, adscrito a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, en la relación de puestos de trabajo del departamento al que estuviera adscrito.

Asimismo se podrá incorporar a la Agencia el personal de los departamentos de la Administración Pública Autónoma que desarrolle las funciones asumidas por la Agencia.

2. Los funcionarios que pasen a formar parte del personal al servicio de la Agencia, permanecerán en situación de servicio activo en su Cuerpo o Escala de origen, conservando la antigüedad y grado que tuvieran, respetándose sus retribuciones y gozarán de todos los derechos que correspondan a la condición de funcionario.

3. El personal laboral contemplado en la relación de puestos de trabajo a que se refiere el apartado 1 anterior y que pase a formar parte del personal al servicio de la Agencia se integrará en ésta con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en el momento de la integración.

#### **Disposición adicional tercera.- Integración convencional del personal laboral del Instituto Tecnológico de Canarias, SA (ITC) en la Agencia.**

El personal laboral perteneciente al Instituto Tecnológico de Canarias, SA, se incorporará a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información en las condiciones que expresamente se acuerden con la representación legal de los trabajadores, subrogándose la Agencia en los términos acordados en todos los derechos y obligaciones, laborales y de Seguridad Social, así como en los respectivos contratos de trabajo, dictando en este caso el Gobierno de Canarias las instrucciones precisas para proceder a la disolución del ITC.

La negociación de dicho acuerdo, que en ningún caso podrá suponer un incremento de gasto, se iniciará con un periodo de consultas con la representación legal de los trabajadores que habrá de concluir con un acuerdo antes de la aprobación por el Gobierno del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma realizada con inmediata posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Transcurrido el plazo anteriormente establecido sin que se alcance acuerdo la presente disposición quedará sin efecto en su totalidad.

**Disposición adicional cuarta.- Adscripción de bienes y derechos.**

A la constitución de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, por el órgano competente de la consejería competente en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma se realizarán las actuaciones necesarias para adscribir a la misma los bienes y derechos que se determinen de los adscritos a la Presidencia del Gobierno.

**Disposición adicional quinta.- Especialidades en contratación y adscripción de personal.**

1. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, en el ejercicio de sus funciones investigadoras, podrá acogerse a las especialidades que en materia de contratación de personal investigador establezcan las leyes para los organismos públicos de investigación.

2. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información podrá celebrar contratos para el desarrollo de proyectos específicos de I+D+i cuando sea beneficiaria de ayudas o subvenciones públicas para la contratación temporal de personal investigador, científico o técnico, para el desarrollo de nuevos programas o proyectos.

**Disposición adicional sexta.- Presupuestación de actuaciones de investigación, innovación y sociedad de la información.**

1. Los proyectos y actuaciones presupuestarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de sus entes con presupuesto limitativo relativos a investigación e innovación, así como sociedad de la información en el ámbito externo a las administraciones públicas de Canarias, deberán incluirse en su correspondiente función presupuestaria específica.

2. Con carácter previo a la presupuestación de nuevos proyectos de inversión o líneas de actuación en las citadas funciones, deberá contarse con informe de la Agencia sobre su compatibilidad con los objetivos generales de política de investigación, innovación y sociedad de la información.

**Disposición adicional séptima.- Cesión datos de carácter personal.**

1. Los datos de carácter personal relativos a las personas físicas con actividades de investigación e innovación contenidos en los ficheros de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, podrán ser objeto de cesión sin el consentimiento expreso del interesado a administraciones públicas y personas sujetas de Derecho privado, con el fin exclusivo de desarrollar actividades relacionadas con la I+D+i.

2. La cesión se realizará siempre en el marco del correspondiente convenio de colaboración que se suscriba al efecto y en los términos y con sujeción a las garantías

que se fijen en el propio convenio, en la disposición de creación del fichero o disposición que regule su uso, y, en todo caso, a las establecidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

**Disposición adicional octava.- Cambio de denominación.**

En caso de que conforme a lo previsto en el artículo 4.5 se incorporen funciones distintas a las recogidas en esta ley, la denominación de esta Agencia se podrá modificar para recoger en la misma esta nueva materia.

**Disposición transitoria única.- Procedimientos en tramitación y recursos administrativos.**

1. Los procedimientos administrativos en tramitación, relativos a materia de la competencia de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, no finalizados en el momento en que aquella entre en funcionamiento, serán resueltos por los órganos de la Agencia que tengan atribuida la competencia en cada caso.

2. Los recursos administrativos que se interpongan contra los actos de los órganos preexistentes del Gobierno en las materias atribuidas a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, tras la puesta en funcionamiento de la Agencia, así como los interpuestos con anterioridad que no se hayan resuelto, se resolverán por los órganos de la Agencia que tengan atribuida la competencia en cada caso.

**Disposición derogatoria única.- Disposiciones que se derogan.**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en todo lo que contradigan o se opongan a lo establecido en la esta ley.

**Disposición final primera.- Modificación de la Ley 5/2001, de 9 de julio.**

Se modifica la *Ley 5/2001, de 9 de julio, de promoción y desarrollo de la investigación científica y la innovación*, en los términos siguientes:

Uno.- El artículo 3 queda redactado en la forma siguiente:

*“Artículo 3.- Naturaleza.*

*La Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación será el órgano colegiado de planificación general en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.”*

Dos.- El artículo 4, apartado c) queda con el contenido siguiente:

*“c) Dictar la directrices generales de coordinación de las actividades de las distintas consejerías en la materia, que llevará a cabo la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información”.*

Tres.- Se añade una letra i) al artículo 6 con el contenido siguiente:

*“i) Coordinar, bajo las directrices generales de la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, las actividades de las distintas consejerías en esta materia.”*

**Disposición final segunda.- Aprobación de estatutos.**

El Gobierno aprobará los estatutos de la Agencia en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

**Disposición final tercera.- Constitución e inicio de funcionamiento.**

La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información se constituirá e iniciará su funcionamiento desde la entrada en vigor de sus estatutos.

**Disposición final cuarta.- Presupuestos de la Agencia.**

Se faculta al Gobierno de Canarias para aprobar presupuestos de explotación y capital de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información del ejercicio presupuestario correspondiente al año en que inicie su funcionamiento. Asimismo, se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda a autorizar las adaptaciones técnicas y las modificaciones presupuestarias precisas para el inicio de su funcionamiento.

**Disposición final quinta.- Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.



